

Lima, Martes 10 de Enero de 1984

Resolución Suprema N° 009—84—EFC/43.40, de la fecha;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Encargar las funciones de Vice-Ministro de Hacienda al Vice-Ministro de Comercio, señor Leslie Pierce Diez Canseco, mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,  
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

EXCEPTUAN AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE PROHIBICION CONSIGNADA EN ARTICULO 1° DEL D.S. No. 347-83-EFC.

DECRETO SUPREMO N° 007—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 347—83—EFC, de 19 de agosto de 1983, ha dispuesto medidas complementarias de austeridad en el gasto público;

Que, entre los fines del Instituto Nacional de Cultura, está el de promover las actividades de difusión cultural y programar, entre otras acciones, las presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que, con la finalidad de permitir a la Orquesta Sinfónica Nacional el adecuado cumplimiento de sus actividades culturales, es necesario autorizar el acceso de personal, artístico a las plazas vacantes imprescindibles presupuestadas, exceptuándolo de las medidas de austeridad establecidas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 20° del artículo 211° de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°— Exceptúase al Instituto Nacional de Cultura de la prohibición consignada en el artículo 1°, inciso a), del Decreto Supremo N° 347—83—EFC, para contratar al personal artístico imprescindible que requiera la Orquesta Sinfónica Nacional.

Artículo 2°— Las acciones de personal a que se refiere el artículo precedente serán con cargo al Presupuesto Analítico de Personal de la Orquesta Sinfónica, no implicando ampliación de presupuesto ni asignación de mayores recursos económicos a los autorizados en el presente ejercicio.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente  
Constitucional de la República.

El Peruano

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,  
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

VICE-MINISTRO DE HACIENDA Y ASESOR VIAJAN A USA EN COMISION

RESOLUCION SUPREMA N° 009—84—EFC/43.40

Lima, 9 de Enero de 1984.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la participación de altos funcionarios del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio en las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional a que se refiere la Resolución Suprema N° 006—84—EFC/43.40, de 5 de enero de 1984;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 43° de la Ley N° 23740, del Presupuesto del Sector Público para 1984;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, D.O., Estados Unidos de América, entre el 11 y el 17 de enero de 1984, para el fin indicado en la parte considerativa del Vice-Ministro de Hacienda, Luis Montero Aramburú y del Asesor de su Despacho Germán Suárez Chávez.

Artículo 2°— Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán de cargo del Pliego del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, sin la limitación a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 163—81—EFC.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,  
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

CONASEV FIJA SANCIONES A EMPRESAS QUE ADMINISTRAN FONDOS COLECTIVOS

RESOLUCION CONASEV

N° 131—83—EFC/94.10

Lima, 28 de Diciembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2°, inciso d), del Decreto Legislativo N° 198, Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, y artículo 1° del Decreto Ley N° 21907, corresponde a esta Institución la reglamentación y control de las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos.

Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 21907, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 23186, concordante con el Artículo diecinueve del Decreto Ley N° 22014, dispone que las empresas administradoras de fondos colectivos o sus accionistas, directores o representantes legales que contravinieren las disposiciones de ese Decreto Ley o las normas reglamentarias que dicte la CONASEV serán san-